

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 16-2013-00344

Conforme las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Atendiendo la documental que antecede, se observa que a través de la documental allegada al expediente por las señoras Fanny Alcira Gutiérrez Betancourt y Mary Gutiérrez Betancourt, se acredita el fallecimiento de la demandada Rosalba Betancourt de Gutiérrez (Q.E.P.D.) el 07 de febrero de 2019, así como su calidad de herederas dada su condición de hijas de la causante conforme la información reportada en los registros civiles de nacimiento de cada una de ellas, calidad que les fue reconocida mediante auto fechado el 9 de abril de 2021¹ numeral 1.

Pese a ello, se encuentra que a su vez fue allegado registro civil de nacimiento de la señora Claudia Yolanda Gutiérrez Betancourt (Q.E.P.D.)² donde se acredita también su calidad de hija de la demandada Rosalba Betancourt de Gutiérrez (Q.E.P.D.), así como su fallecimiento el 2 de noviembre de 2017³. Situación que da lugar en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso a requerir a las señoras Fanny Alcira Gutiérrez Betancourt y Mary Gutiérrez Betancourt, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen a esta instancia judicial la existencia de cónyuge, herederos, albacea con tenencia de bienes frente a la señora Claudia Yolanda Gutiérrez Betancourt allegando la prueba documental que acredita dicha calidad.

2. Incorporar al expediente el certificado de tradición y libertad aportado por el apoderado del extremo demandante mediante escrito radicado el 9 de mayo de 2022⁴, donde se observa conforme a la anotación No. 08 que fue corregida la inscripción de la demanda tal y como se le requirió en el inciso 2 del auto fechado el 29 de abril del año que avanza⁵.

Sin perjuicio de lo anterior, se hará otro pronunciamiento respecto de las demás documentales allegada como anexo del mentado escrito como quiera que se atisba que estas corresponden a otros procesos judiciales que no son competencia de este Despacho y que tampoco tienen relación con el asunto de la referencia.

3. Negar la solicitud presentada por el apoderado de la demandante respecto al nombramiento de un nuevo auxiliar de la justicia⁶ para que acate los requerimientos realizados por el juzgado en auto que antecede, como quiera que el laborío que milita en el expediente solamente puede ser aclarado y / complementado por el mismo auxiliar que lo elaboró, y se encuentra deshabilitada la lista de auxiliares de la

¹ Archivo digital No.17

² Archivo digital No. 09 pag. 25

³ Archivo digital No.09 pág.28

⁴ Archivo digital NO. 50

⁵ Archivo digital No.48

⁶ Archivo digital No., 51

justicia lo que impide su nombramiento por el Juzgado.

Sin perjuicio de lo anterior, y dada la necesidad de establecer con certeza los linderos y cabida del bien inmueble objeto del litigio que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-150146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad, se le pone de presente al memorialista que podrá aportar al expediente sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, un *nuevo laborío* que acate los requerimientos realizados por el Despacho en providencias anteriores, el que deberá en todo caso cumplir las disposiciones de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso para ser tenido en cuenta en el litigio.

Dictamen que deberá ser aportado dentro del término de 30 días so pena de decretar la sanción de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría, procédase a la contabilización del mentado término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

4. Incorporar al expediente la manifestación realizada por la auxiliar Marisela Cruz Moreno⁷, quien de acuerdo a consulta realizada por el Juzgado en la página de la Rama Judicial se encuentra en estado inactiva⁸, y a la fecha le impide realizar las aclaraciones requeridas por el Despacho frente al inmueble objeto de la acción.

5. Incorporar al expediente lo manifestado por el apoderado de la parte demandante⁹. No obstante, se le pone de presente que los eventos allí memorados son circunstancias que deberán ser aclaradas en su oportunidad a través de la experticia a que se hizo referencia en el numeral 3 de esta determinación. Súmese a lo dicho que tampoco advierte el Juzgado la necesidad de adoptar alguna medida de saneamiento en cuento a la vinculación de las personas a que hace referencia en el literal b) de su escrito, como quiera que ninguna de aquellas aparece registrada con derecho real de dominio sobre el bien tal y como se colige de los documentos allegados como anexo de su solicitud.

6. Aceptar al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, la revocatoria al poder otorgado por las señoras Fanny Alcira Gutiérrez Betancourt y Mary Gutiérrez Betancourt a la abogada Melina Lina Lombana Madrid¹⁰. Remitir copia de esta providencia al correo electrónico marygb52@hotmail.com.

7. Frente a las solicitudes de impulso procesal allegadas el 26 de julio y 16 de septiembre de 2022 por el apoderado de la parte actora¹¹, deberá estarse a lo aquí resuelto.

⁷ Archivo digital No. 53

⁸ Documento adjunto a esta providencia.

⁹ Archivo digital No.54

¹⁰ Archivo digital No.57

¹¹ Archivo digital No.56 y 58

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23812d76fae5c69366127b4e7eb7d7cf13833e14a7ff783a924a7d13a5176695**

Documento generado en 13/10/2022 04:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**